

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19145 *Resolución de 22 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas IR-202, IR 203 e IR 204 para sistemas de radio móvil.*

El artículo 10, del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará, como resolución en el “Boletín Oficial del Estado” las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces para sistemas de radio móvil.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de sistemas de radio móvil, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-202, IR-203 e IR 204 que se relacionan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2011.–El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica	Sistema de radio móvil operando en modo directo en servicios de emergencias (DMO).	Referencia IR- 202
-------------------------	--	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil terrestre.	
	2	Aplicación	DMO (Direct Mode Operation).	Comunicaciones sin despliegue de infraestructura en redes de servicios de emergencias.
	3	Banda de frecuencias	380 - 380,15 MHz. 390 - 390,15 MHz.	
	4	Canalización	25 kHz.	6 canales de 25 kHz
	5	Modulación/ Ancho de banda	Digital.	
	6	Dirección/ Separación duplex	10 MHz.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia		
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	EN 302 561. Decisión CEPT ERC/DEC(01)19	
	14	Notificación		
	15	Observaciones	Equipos del servicio móvil terrestre para uso en las redes de los servicios de emergencias y seguridad.	

ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica		Sistema digital de radio móvil DMR.		Referencia IR- 203
Parte normativa	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil terrestre.	
	2	Aplicación	Redes móviles privadas y redes móviles de acceso público (PMR/PAMR).	Sistema digital de radio móvil DMR (Digital Mobile Radio) para redes PMR/PAMR.
	3	Banda de frecuencias	68 - 87, 5 MHz. 147 - 174 MHz. 406, 1 - 410 MHz. 410 - 4 30 MHz. 440 - 450 MHz. 450 - 470 MHz. 870 - 876 MHz. 915 - 921 MHz.	En la banda de frecuencias 68-87,5 MHz se excluye el servicio móvil entre 74,8 y 75,2 MHz.
	4	Canalización	12, 5 kHz.	
	5	Modulación/ Ancho de banda	4FSK. 7K60FXD.	
	6	Dirección/ Separación duplex	9,8 MHz en la banda 68-87,5 MHz. 4,6 MHz en la banda 147-174 MHz. 10 MHz en la banda 410-430 MHz. 10 MHz en la banda 450-470 MHz. 45 MHz en las bandas 870-876 /915-921 MHz.	En las bandas de frecuencias: 77,7 - 77,8 MHz; 84,6-85 MHz; 406,1-410 MHz y 440-450 MHz no es de aplicación la separación dúplex.
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	La potencia se indica en la autorización de frecuencias.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	TDMA.	Acceso al canal de radio por división en el tiempo (2 ranuras).
	9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	Parte informativa	10	Requisitos esenciales adicionales	
11		Planificación de frecuencias		
12		Cambios previstos		
13		Referencias	ETSI EN 300 113-1. ETSI EN 300 113-2. ETSI EN 300 390-1. ETSI EN 300 390-2. ETSI TS 102 361-1. Decisión CEPT ECC/DEC (06)06.	
14		Notificación		
	15	Observaciones		

ANEXO 3

Interfaz Radioeléctrica		Sistema de radio móvil TETRAPOL		Referencia IR- 204
Parte normativa	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil terrestre.	
	2	Aplicación	TETRAPOL.	Radio móvil para redes de los servicios de seguridad y emergencias.
	3	Banda de frecuencias	380-385 MHz. 390-395 MHz.	
	4	Canalización	12, 5 kHz; 25 kHz.	
	5	Modulación/ Ancho de banda	GMSK.	
	6	Dirección/ Separación duplex	10 MHz.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	La potencia se indica en la autorización de frecuencias.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
11	Planificación de frecuencias			
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 300 113. ETSI EN 300 390. Decisión CEPT ECC/DEC (08)05.	
	14	Notificación		
	15	Observaciones	Uso en las redes de los servicios de seguridad y emergencias.	